



MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C – 32

PERSONA FISICA: REQUISITOS CONTABLES A CUMPLIR

Consulta

1.- Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre los requisitos de exposición que deben cumplir los estados contables de una persona física inscrita o no como comerciante y sin fecha de cierre de ejercicio determinado.

2.- ¿Es posible hablar de capital afectado a la actividad? ¿Cómo se valoraría el capital afectado?

Respuesta

3.- Sobre la primera pregunta es necesario comentar que tales cuestiones derivan de la ley mercantil al imponer a los comerciantes, se hubieren o no matriculado, llevar los libros Diario e Inventario y Balances (artículo 44 del Código de Comercio).

El Libro Inventario y Balances se habilitarán con una descripción exacta del dinero, bienes muebles e inmuebles, créditos y toda otra especie de valores que formen el capital del comerciante al tiempo de iniciar la actividad del negocio. Estas anotaciones se denominan "Inventario de constitución" que se diferencia del "inventario general" que debe confeccionarse según lo que establece el artículo 48, párrafo 2º del Código de Comercio "en los tres primeros meses de cada año y extenderá en el mismo libro, el balance general de su giro, comprendiendo en él todos sus bienes, créditos y acciones, así como todas sus deudas y obligaciones pendientes a la fecha del balance sin reserva ni omisión alguna".

El artículo 50 del mismo código amplía a tres años, para los comerciantes al por menor, el plazo de un año para hacer el balance general. Sin embargo, y como establecen en su libro Fernández, R. y Gómez Leo, O. Tratado Teórico-Práctico de Derecho Comercial, Tomo II, pág.107, este precepto es actualmente inaplicable, puesto que la Ley de Impuesto a las Ganancias impone tanto a los comerciantes mayoristas como minoristas, la confección de un balance anual para determinar los resultados de su actividad, a los efectos de la determinación del impuesto. El comerciante mayorista que simultáneamente opera al por menor debe ajustarse al artículo 48 pues la casa de comercio constituye una unidad, y el balance a que la ley se refiere debe comprender todos los bienes de ella.

Además, el artículo 51 del Código de Comercio establece cualidades mínimas que deben cumplimentar los balances.

4.- Por lo expuesto, cabe concluir que el comerciante está subordinado a la carga de confeccionar un balance cuyo período es anual que comienza al tiempo de iniciar el giro del negocio. Como consecuencia de las normas impositivas vigentes, el ejercicio económico coincidiría con el año calendario.

5.- En cuanto a la exposición de los estados contables, las normas establecidas por la Resolución Técnica N° 8 "Normas Generales de Exposición Contable" determinan que las mismas son aplicables a todos los estados contables para ser presentados a terceros y la Resolución Técnica N° 9 "Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales Industriales y de servicios".

6.- En relación a la segunda consulta, la terminología de capital afectado a la actividad es usualmente aplicada al aspecto impositivo: No obstante ello, es factible asemejar este concepto al de patrimonio de un ente que surge de los estados contables que éste produce preparado de acuerdo con las normas vigentes.



7.- Teniendo en cuenta que la Resolución Técnica N° 17 "Normas Contables Profesionales" Desarrollo de cuestiones de aplicación general, en su SEGUNDA PARTE, 1. Alcance: establece que esta norma aplica a la preparación de estados contables cualesquiera fuera el ente emisor y los períodos por ellos cubiertos, es aceptable afirmar que las normas para valuar el capital afectado a la actividad de una persona física son las que surgen de las Normas Contables Profesionales.

15 de marzo de 1999. (Actualizado Agosto 2014)